



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0544-R-2025
Piura, 05 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000721-0201-25-4 que presenta el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 3053-R-UNP-2025 del 22.Jul.2025, el Oficio N° 0247-AE-URH-UNP-2025 del 05.Ago.2025, el Informe N° 1031-2025-OCAJ-UNP del 25.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 3053-R-UNP-2025 del 22.Jul.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, emitir acto resolutivo de DESIGNACION del Dr. ELAR NILTON TORRES QUIROZ como DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia a partir de la emisión de la resolución y previo informes técnicos y legales favorables, en reemplazo del DR. VICTOR MANUEL LANDA MACHERO, quien fue designado mediante Resolución Rectoral N° 0827-R-2024 y ratificado con Resolución Rectoral N° 0010-R-2025. Asimismo, expresar las gracias al DR. VICTOR MANUEL LANDA MACHERO por la conducción y apoyo en su desempeño en la citada Dirección de esta Casa Superior de Estudios.;

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, (...);

Que, en ese sentido, el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: *"La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado."*

Que, asimismo, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0544-R-2025
Piura, 05 de agosto del 2025

establecen los requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función. No obstante, se debe tener en cuenta que dichas normas legales, según lo aclarado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, no son aplicables a los cargos de las carreras especiales, siendo una de las carreras especiales la establecida en Ley N° 30220, Ley Universitaria, tal como lo prevé la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en tal sentido, con Oficio N° 0247-AE-URH-UNP-2025 del 05.Ago.2025, suscrito por Miguel A. Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón, se indica lo siguiente: "(...) Sobre el particular se menciona que la presente acción tiene respaldo en el Artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del D. Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, y la aplicación de la Ley N° 31429, el mismo que dispone que la designación, consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; precisando que la función o actividad que desarrolla el citado servidor en la Dirección de Bienestar Universitario de la UNP., es considerada una labor análoga a la labor docente. El referido servidor ostenta la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación. Sobre el asunto, esta Unidad menciona que la Dirección de Bienestar Universitario, realiza actividades análogas a la labor docente; además de mencionar que el servidor Dr. ELAR NILTON TORRES QUIROZ, en su carrera profesional en la Universidad Nacional de Piura, registra los cargos que ha desempeñado y que se describen seguidamente: Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria-IDEUPN., Coordinador Administrativo del Comité de Gestión del Programa de Actualización para Titulación Profesional en Ciencias de la Comunicación -PATPRO versión XVIII de la UNP., Coordinador Académico del Directorio de Programa de Desarrollo Profesional del Ecuador - PRODEPE de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación; siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por el señor Rector, esta Unidad de Recursos Humanos menciona que el servidor docente ELAR NILTON TORRES QUIROZ, en lo que compete a Educación cuenta con Título Profesional de Abogado, y Título Profesional de Licenciado en Sociología y Grado Académico de Magister en Ciencias con Mención en Docencia Universitaria e Investigación Educativa; así también acredita experiencia en el perfil de competencias y en cuanto al rubro de alternativa acredita la combinación equivalente de formación universitaria y experiencia según la documentación que obra en su legajo personal - consecuentemente - si reúne el perfil del puesto, según el Manual de Clasificador de Cargos vigente, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 843-R-2024.”;

Que, a través del Informe N° 1031-2025-OCAJ-UNP del 25.Ago.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente: “a) Se declare PROCEDENTE la DESIGNACIÓN del servidor docente DR. ELAR NILTON TORRES QUIROZ, en el cargo de Director de la Dirección de Bienestar Universitario, dado que, mediante Oficio N° 247-AE-URH-UNP-2025, el Especialista del Área de Escalafón informa que en la Dirección de Bienestar Universitario se realizan actividades análogas a la labor docente; además, informa que el Dr. ELAR NILTON TORRES QUIROZ cumple con el perfil requerido para el puesto de Director de la Dirección de Bienestar Universitario, según el Manual Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 843-R-2024; asimismo, informa que no existe cruce de horarios entre las labores docentes y las funciones de la jefatura, lo cual permite al docente desempeñar ambas responsabilidades; por lo anteriormente expuesto, este despacho opina por la procedencia de la designación solicitada. b. Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0544-R-2025
Piura, 05 de agosto del 2025

respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AGRADECER al **Dr. VICTOR MANUEL LANDA MACHERO**, por los importantes servicios prestados como Director de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura, quien fue designado mediante Resolución Rectoral N° 0827-R-2024 y ratificado con Resolución Rectoral N° 0010-R-2025.

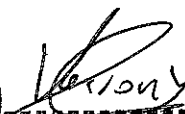
ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, a partir del 05 de agosto del 2025, al **Dr. ELAR NILTON TORRES QUIROZ** como **DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, BIENESTAR UNIVERSITARIO, INT (2), ARCHIVO.
08 copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ELAR NILTON TORRES QUIROZ
RECTOR (e)